



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060223492

Fecha: 02/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, de propiedad de **ADRIANA PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA**, ubicado en la Carrera 46A N° 48 – 98 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2741785, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305212000910, ofrece los siguientes grados:

<b>Grado</b>	<b>Licencia de Funcionamiento</b>	<b>Fecha</b>
Prejardín	19147	20/12/2002
	6897	01/04/2009
Jardín	19147	20/12/2002
	6897	01/04/2009
Transición	19147	20/12/2002
	6897	01/04/2009
Primero	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Segundo	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Tercero	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Cuarto	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009
Quinto	6236	07/06/2005
	6897	01/04/2009

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7,07** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo Ocho (**8**) del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora **ADRIAN PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.683.221, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para la jornada MAÑANA Y TARDE de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010389106 del 18 de Octubre del 2017 y N°2018010157053 del 24 de Abril de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

**JORNADA MAÑANA:** una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$96.049**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Primero	25	\$ 1.262.836	\$ 31.570.900
Segundo	17	\$ 1.262.836	\$ 21.468.212
Tercero	17	\$ 1.262.836	\$ 21.468.212
Cuarto	13	\$ 969.585	\$ 12.604.605
Quinto	11	\$ 969.585	\$ 10.665.435
<b>TOTAL</b>	<b>83</b>		<b>\$ 97.777.364</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$97.681.315** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

**JORNADA TARDE:** una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$99.413**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	29	\$ 1.290.160	\$ 37.414.640
Jardín	24	\$ 1.290.160	\$ 30.963.840
Transición	17	\$ 1.281.443	\$ 21.784.531
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>		<b>\$ 90.163.011</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$90.063.598** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017 Mañana	N°. Estudiantes EVI 2017 Tarde	Total Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	0	0	0	0

Grado	N°. Estudiantes EVI 2017 Mañana	N°. Estudiantes EVI 2017 Tarde	Total Estudiantes EVI 2017	N°. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
Jardín	0	0	0	34	-34
Transición	0	0	0	23	-23
Primero	14	0	14	22	-8
Segundo	21	0	21	13	8
Tercero	16	0	16	19	-3
Cuarto	17	0	17	11	6
Quinto	15	0	15	17	-2
<b>TOTAL</b>	<b>83</b>	<b>0</b>	<b>83</b>	<b>139</b>	<b>-56</b>

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Nuevamente y como se mencionó en las Resoluciones S2016060099993 y S2016060099991 del 22 de Diciembre de 2016, las jornadas reportadas en el aplicativo EVI, MAÑANA y TARDE, no coinciden con la jornada autorizada a través de la Resolución de Licencia de Funcionamiento N°19147 del 20 de diciembre de 2002 y su posterior modificación mediante la Resolución N°6236 del 7 de junio de 2005, donde se precisó que funcionaría en JORNADA ÚNICA, por lo tanto, el Establecimiento Educativo deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de la jornada en la cual presta el servicio educativo.

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para los grados de Prejardín a Quinto fue del 5.7%, pero la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, establece un incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por puntaje del grupo 8, del 5.8%.

Las “Salidas Pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Se recomienda, seguir las indicaciones del numeral 3, literal B, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, al escanear los documentos, teniendo en cuenta que el tamaño de la imagen debe ser igual o inferior a 800x600 pixeles, de esta forma el tamaño del archivo se reduce a 500 KB o menos, y se evitan dificultades en la red. El formato indicado es JPG que se puede crear con los programas Microsof Picture Manager, Adobe Fireworks, Adobe Photoshop, Paint Brush, Corel Draw, entre otros.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia

concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, de propiedad de **ADRIANA PATRICIA RENDÓN CASTAÑEDA** ubicado en la Carrera 46A N° 48 – 98 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2741785, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305212000910, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
5.7%	Para todos los grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS JORNADA MAÑANA.** Autorizar al establecimiento COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.461.148	\$ 146.115	\$ 1.315.033	\$ 131.503
Jardín	\$ 1.461.148	\$ 146.115	\$ 1.315.033	\$ 131.503
Transición	\$ 1.461.148	\$ 146.115	\$ 1.315.033	\$ 131.503
Primero	\$ 1.461.148	\$ 146.115	\$ 1.315.033	\$ 131.503
Segundo	\$ 1.452.636	\$ 145.264	\$ 1.307.373	\$ 130.737
Tercero	\$ 1.438.533	\$ 143.853	\$ 1.294.679	\$ 129.468
Cuarto	\$ 1.438.533	\$ 143.853	\$ 1.294.679	\$ 129.468
Quinto	\$ 1.438.533	\$ 143.853	\$ 1.294.679	\$ 129.468

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS JORNADA TARDE.** Autorizar al establecimiento COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros

cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.469.658	\$ 146.966	\$ 1.322.692	\$ 132.269
Jardín	\$ 1.469.658	\$ 146.966	\$ 1.322.692	\$ 132.269
Transición	\$ 1.469.658	\$ 146.966	\$ 1.322.692	\$ 132.269
Primero	\$ 1.469.658	\$ 146.966	\$ 1.322.692	\$ 132.269
Segundo	\$ 1.459.729	\$ 145.973	\$ 1.313.756	\$ 131.376
Tercero	\$ 1.445.556	\$ 144.556	\$ 1.301.001	\$ 130.100
Cuarto	\$ 1.445.556	\$ 144.556	\$ 1.301.001	\$ 130.100
Quinto	\$ 1.445.556	\$ 144.556	\$ 1.301.001	\$ 130.100

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS JORNADA MAÑANA Y TARDE.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (en caso de ser solicitados)	\$ 14.400
Carné estudiantil (duplicados)	\$ 5.800
Salidas escolares	\$ 79.300
Simulacro pruebas saber	\$ 33.600

**ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES JORNADA MAÑANA Y TARDE.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.

- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Proyecto pedagógico natación	\$ 112.250
Proyecto pedagógico danzas	\$ 112.250

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO OCTAVO:** El establecimiento educativo **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

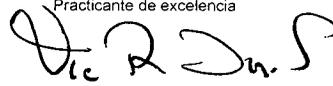
**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia  Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 24 de Abril de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica